de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda. RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26726

DECRETO 3403/1975, de 5 de diciembre, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente al Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa) los inmuebles pertenecientes al ramal de San Prudencio a Oñate, del suprimido Ferrocarril Vasco-Navarro, sitos en el término municipal de Oñate, debiendo investir el producto de la venta en fine presistos. invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autori-Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa) los inmuebles pertenecientes al ramal de San Prudencio a Oñate, del suprimido Ferrocarril Vasco-Navarro, sitos en término municipal de Oñate, que han sido declarados innecesarios para los Servicios Ferroviarios y cuyos inmuebles le son necesarios a la mencionada Corporación para el establecimiento de diversos servicios públicos.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servi-cios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones doscientas seis mil seiscientas noventa pesetas

(5.206.690 pesetas).

(5.206.690 pesetas).

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que, si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurran circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa) para destinar los inmuebles al establecimiento de diversos servicios públicos, justifica que se acceda a la aplicación

coa) para destinar los infineentes al establecimiento de diversos servicios públicos, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil

novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para enajenar Jirectamente al Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa), en la cantidad de cinco millones doscientas seis mil seiscientas noventa pesetas (5.206.690 pesetas) los inmuebles que a continuación se describen sitos tas). los inmuebles que a continuación se describen, sitos todos ellos en el término municipal de Oñate:

Primera zona.—Compuesta por las parcelas comprendidas entre la primera a la diecisiete del plano que obra en el Ayuntamiento de Oñate, su extensión es de veinte mil doscientos setenta y tres metros cuadrados, de los cuales mil quinientos metros cuadrados corresponden a viales; su superficie es irregular y su valoración es de cuatro millones cincuenta y cuatro mil seiscientas pesetas.

Segunda zona.—Edificio ubicado dentro de la primera zona, de superficie doscientos diecinueve metros cuadrados, su aspecto exterior se considera singular, por lo que resulta interesante la conservación exterior estudiándose su renovación interior por el Ayuntamiento de Oñate. Su valoración es de ciento cincuenta y tres mil trescientas pesetas.

ciento cincuenta y tres mil trescientas pesetas.

Tercera zona.—Compuesta por las parcelas setenta y tres y setenta y cuatro, de superficie irregular, de extensión cuatro

setenta y cuatro, de superficie irregular, de extension cuatro mil trescientos nueve metros cuadrados, y su valoración es de cuatrocientas treinta mil novecientas pesetas.

Cuarta zona.—Resto de las parcelas, excepto las setenta y tres y setenta y cuatro y las comprendidas entre la primera y la diecisiete; el conjunto lo componen las comprendidas en la diecischo a ciento diecischo, formado por cincuenta y seis mil setecientos ochenta y nueve metros cuadrados, parte atrincherado, también en terraplén, terreno totalmente rústico, valorado en quinientas sesenta y siete mil ochocientas noventa nesetas. pesetas.

Los linderos de los terrenos descritos son los siguientes: Norte, margen derecha del citado Ferrocarril, comenzando por Oñate, camino público. río Ubao u Oñate, pertenecidos a la casería Goribar-Goiti, herederos de Esteban Gomendio, perte-

necidos casería Kurtzekoa, pertenecidos casería Goribar, camino Carretil, pertenecidos casería Ugartondo, pertenecidos casería Goribar, pertenecidos casería Errotabarri, pertenecidos casería Torrecua, río Ubao u Oñate, pertenecidos casería Zucaseria Torrectia, no Obac u Onate, pertenecidos caserio Zubiate, carretera provincial, pertenecidos caserio Zubiate, pertenecidos caseria Dolaetxe, carretera provincial, camino carreteril, pertenecidos casería Goribar-Goiti, herederos de Josefa Guisasola, pertenecidos casería Begoñacua, pertenecidos casería Miguelezcoa, carretera provincial, pertenecidos casería Miguelezcoa, pertenecidos casería Begoñacoa, pertenecidos casería Caribarran portanocidos casería Miguelezcoa, pertenecidos casería Garibarren, pertenecidos casería Miguelena-chiqui, pertenecidos casería Miguelena-chiqui, pertenecidos casería Miguelena-chiqui, pertenecidos casería Miguelena-chiqui, pertenecidos casería Miguelena-aundi, pertenecidos casería Arriagacoa, camino carretil y terreno público, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Urteazpicoa, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Celayeta, pertenecidos casería Concernado e pertenecido e perteneci ría Árriagacoa, camino carretil y terreno público, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Celayeta, pertenecidos casería Cucarruena, pertenecidos casería Arotzena, pertenecidos casería Chipitxalle, pertenecidos casería Arotzena, pertenecidos casería Arotzena, pertenecidos casería Baquetxe, terreno comunal, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Baquetxe, terreno comunal, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Garaicoa, camino carretil, pertenecidos casería Garaicoa, camino carretil, pertenecidos casería Garaicoa, camino carretil, pertenecidos casería Martelopescoa, pertenecidos casería Aspicoa, pertenecidos casería Martelopescoa, pertenecidos casería Aspicoa, pertenecidos casería Lazcanocoa, pertenecidos casería Azpicoa, pertenecidos casería Lazcanocoa, pertenecidos casería Azpicoa, pertenecidos casería Lazcanocoa, pertenecidos casería Cucarruena, pertenecidos casería Arretxe-erdicoa, pertenecidos casería Cucarruena, pertenecidos casería Molino-Zubillaga, pertenecidos casería Celayeta, pertenecidos casería Molino-Zubillaga, pertenecidos casería Celayeta, pertenecidos casería Molino-Zubillaga, pertenecidos casería Armategui, pertenecidos casería Elorregui-aundi, camino carretil, pertenecidos casería Celayeta, río Aránzazu u Oñate, herederos de Lizaur, pertenecidos casería Amuategui, pertenecidos casería Elorregui-aundi, camino carretil, pertenecidos casería Elorregui-aundi, camino carretil, pertenecidos casería Elorregui-aundi, camino carretil, pertenecidos casería Goribar-goiti, pertenecidos casería Goribar-goiti, pertenecidos casería Elorregui-aundi, camino carretil, pertenecidos casería Goribar-goiti, pertenecidos casería Goribar, pertenecidos casería Goribar-goiti, pertenecidos casería Goribar, pertenecidos casería Goribar, pertenecidos casería Goribar, pertenecidos casería Goribar-goiti, herederos de Josefa Guisasola, pertenecidos casería Goribar-goiti, herederos de Josefa Guisasola, pertenecidos casería Goribar-goiti, herederos de Josefa Guisasola, pertenecidos casería Goribar-goiti, herederos casería Chipitxalle, pertenecidos casería Baquetxe, pertenecidos casería Arotzena, pertenecidos casería Arriagacoa, pertenecidos casería Arotzena, pertenecidos casería Arriagacoa, pertenecidos casería Baquetxe, Diputación Provincial de Guipúzcoa, camino carretil, pertenecidos casería Chipitxalle, pertenecidos casería Urzallecoa, huerta de Luis Ugarte, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Baquetxe, camino carretil y arroyo, hermanos Altuna, terreno del Ayuntamiento de Oñate, camino carretil, pertenecidos casería Garaycoa, pertenecidos casería Martelopes-chiquia, pertenecidos casería Martelopes-chiquia, pertenecidos casería Martelopes-chiquia, pertenecidos casería Lazcanocoa, pertenecidos casería Arpicoa, pertenecidos casería Martelopescoa, pertenecidos casería Martelopescoa, pertenecidos casería Cucarruena, pertenecidos casería Lazcanocoa, pertenecidos casería Cucarruena, pertenecidos casería Arretxe-aundi, pertenecidos casería Narbaicena, pertenecidos casería Arretxe-aundi, pertenecidos casería Celayeta, carretera provincial, camino carretil, carretera provincial, herederos de Lizaur, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Amuategui, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería A zazu u Oñate, pertenecidos caserio Aumategui o Amuategui, río Aránzazu u Oñate, pertenecidos casería Amuategui, río Aránzazu u Oñate, camino carretil, pertenecidos casería Elorregui-errota, pertenecidos casería Elorregui-aundi; Este, vía pública y camino del cementerio; Oeste, terrenos del Ferrocarril Vasco-Navarro adquiridos por el Ayuntamiento de Vergara. Habiendo renunciado el Ayuntamiento comprador a su derecho de previa inscripción registral de los inmuebles a nombre del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Artículo segundo.—El precio de la venta habrá de ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA